

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno.

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes MARIA EVA VALBUENA SANCHEZ y PEDRO ALCIDES SUAREZ PINZON, fallecidos el 18 de junio de 2018 y 2 de junio de 2013 respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por de los causantes MARIA EVA VALBUENA SANCHEZ y PEDRO ALCIDES SUAREZ PINZON, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a EVA YAIRA SUAREZ SEPULVEDA, ELIECER SUAREZ SEPULVEDA y JERSAIN SUAREZ SEPULVEDA, como herederos por transmisión de los derechos herenciales de su fallecido padre JOSE HERMES SUAREZ VALBUENA, hijo de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a VIVIANA ANDREA VALBUENA MEDINA como cesionario de los derechos herenciales de JOSE ALEJO VALBUENA SANCHEZ, asimismo, a los señores CARLOS ARTURO VALBUENA, NELSON SUAREZ SEPULVEDA, ADELAYDA SUAREZ SEPULVEDA, YESID SUAREZ SEPULVEDA y EDELMIRA SUAREZ SEPULVEDA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en

concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiéndole que deberá acreditar su vocación hereditaria y manifestar por medio de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1051864. Oficiése como corresponda

9. RECONOCER personería jurídica al abogado HELLMAN LEONIDAS FAJARDO PATARROYO, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, con las facultades y para los fines previstos en el poder conferido.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 107 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
15 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e895cbc626f98079e715dd3e50ddb9b66d7a15a1f7cf997147e19fa2809791**
Documento generado en 14/07/2021 07:15:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>